



Tribunal Constitucional



FUERO MILITAR
POLICIAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL FUERO MILITAR POLICIAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con RUC N° 20217267618, con domicilio en el Jirón Ancash N° 390, cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente, Magistrado **MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES**, identificado con DNI N° 08437793, a quien en adelante se le denominará **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, y de la otra parte la **EL FUERO MILITAR POLICIAL**, con RUC N° 20520640071, con domicilio en Av. Arenales N° 321, Lima Cercado, Provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente General de Brigada EP (R) **JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA**, identificado con DNI N° 03884474; quien suscribe el presente documento, conforme a las facultades conferidas en la Resolución Administrativa N° 039-2014-FMP/CE/SG de fecha 16 de mayo de 2014, a quien en adelante se le denominará **EL FMP**; quienes suscriben el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL es un órgano autónomo e independiente, entre sus atribuciones se encuentra realizar la interpretación de la Constitución, así como el control de la constitucionalidad de las leyes. En ese sentido, se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, que como intérprete final de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, cuenta con el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) como órgano de apoyo académico y de investigación, cuya principal función es fortalecer la presencia institucional del Tribunal, fomentando el debate y conocimiento de temas constitucionales y de difusión de su jurisprudencia. En su plan de actividades el CEC siempre asigna un espacio para desarrollar actividades académicas con las distintas instituciones del Estado.

EL FUERO MILITAR POLICIAL constituye una jurisdicción excepcional e independiente, que tiene como misión el juzgamiento de los delitos de función en los que incurra el personal militar y policial en situación de actividad, con arreglo al Código Penal Militar Policial, el cual constituye un medio protector y de cumplimiento de los fines constitucionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, que contribuye al mantenimiento del orden y la disciplina en sus cuadros.

Asimismo, el Fuero Militar Policial, cuenta con el Centro de Altos Estudios de Justicia Militar tiene por misión entre otras actividades la de capacitar, actualizar y perfeccionar a los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y fiscales y al personal administrativo del Fuero Militar Policial; organizar eventos académicos de trascendencia nacional e internacional y procurar la participación de los magistrados militares policiales en seminarios, foros o pasantías a nivel nacional y en el exterior; así como suscribir



**FUERO MILITAR
POLICIAL**

Tribunal Constitucional

convenios con entidades nacionales y extranjeras para que los magistrados del Fuero Militar Policial participen en seminarios, foros, convenciones, etc., y realicen pasantías

En adelante, cualquier referencia conjunta a **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y a **EL FMP**, será entendida como **LAS PARTES**

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN

Las entidades intervinientes en el presente Convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, declara que la celebración del presente Convenio, no afecta la independencia e imparcialidad de sus Magistrados en el ejercicio de sus funciones, asegurando así la correcta y transparente ejecución de su misión como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, garantizando así la protección de los derechos fundamentales.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **EL FMP**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades de interés común, que incidan en el fortalecimiento de sus competencias funcionales y que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de **LAS PARTES** dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, **LAS PARTES** a través de su Centro de Estudios Constitucionales y del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar respectivamente, se comprometen a desarrollar actividades de capacitación de diversa índole, siempre que sean de interés común y que coadyuven a la capacitación de los miembros de cada una de las entidades y de su personal en general.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

En mérito al presente documento, **LAS PARTES** se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa a cumplir los siguientes compromisos:

- 4.1 Identificar en forma directa o a través de sus dependencias, acciones de interés común que contribuyan a cumplir con el objeto del presente Convenio Marco.
- 4.2 Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación en temas de interés mutuo, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados por cada una de las instituciones.
- 4.3 Promover y ejecutar conjuntamente programas de estudio e investigación.



Tribunal Constitucional



FUERO MILITAR
POLICIAL

- 4.4 Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a las actividades de capacitación que se desarrollen en virtud del presente Convenio.
- 4.5 Asumir los gastos que irrogue la realización de las actividades académicas, cuando **LAS PARTES** de común acuerdo así lo establezcan, y de acuerdo a sus posibilidades presupuestales. Asimismo, proporcionar infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.
- 4.6 Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta, de conformidad a lo establecido en la normativa interna de cada entidad. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.
- 4.7 Propiciar el intercambio de publicaciones.
- 4.8 Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente.
- 4.9 Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN

Para el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES**, por medio de sus coordinadores, elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento.

No obstante, los temas y actividades que así lo requieran, serán materia de suscripción de Convenios Específicos, los mismos que pasarán a formar parte del presente Convenio Marco, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Al igual que el Convenio Marco, los Convenios Específicos, deben ser aprobados y suscritos por los niveles competentes de **LAS PARTES** cooperantes.
- 5.2 Los Convenios Específicos, pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes autorizados de cada una de las instituciones.
- 5.3 La vigencia del Convenio Específico deberá estar supeditada necesariamente a la vigencia del Convenio Marco.
- 5.4 La decisión de resolver de manera anticipada el Convenio Marco, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban en el marco del presente documento.



**FUERO MILITAR
POLICIAL**

Tribunal Constitucional

5.5 En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, los compromisos de **LAS PARTES** y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.

5.6 Finalmente, en los Convenios Específicos, **LAS PARTES** deberán determinar a el/los coordinador(es) responsable(es) de su ejecución, seguimiento y monitoreo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generar la organización de las actividades descritas en el presente Convenio, estas serán solo las que sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** convienen en designar los siguientes coordinadores:

- Por **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a el/la Jefe de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales.
- Por **EL FMP**, al Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar (CAEJM).

Los coordinadores designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACION

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada con una plazo no menor a treinta (30) previos al vencimiento del Convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por **LAS PARTES**



Tribunal Constitucional
CLÁUSULA NOVENA:



**FUERO MILITAR
POLICIAL**

DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **EL FMP** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, lo que podrán hacer sin expresión de causa alguna debiendo ser comunicado a la otra parte con un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación.

Asimismo las partes podrán resolver el Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio.
- b) En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

La decisión de resolución anticipada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

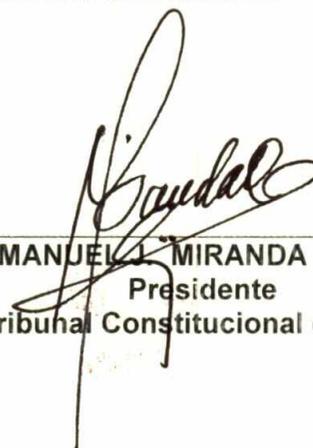
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 16 días del mes de enero de 2017.



Tribunal Constitucional


Dr. MANUEL J. MIRANDA CANALES
Presidente
Tribunal Constitucional del Perú



FUERO MILITAR
POLICIAL


JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA
Presidente
Fuero Militar Policial

Esta fojas SEIS (06) corresponde a las FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y EL FUERO MILITAR POLICIAL.